



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos, paso a practicar cómputo de pena correspondiente al condenado JOSÉ RAMÓN BENITEZ, titular del DNI N° 33.131.994:

1º) El causante fue detenido el día 12/12/2024, continuando en ese estado al día de la fecha.

2º) En sentencia dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, de fecha 16/12/2025, fue condenado a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil (\$ 4.455.000), accesorias legales y costas como autor penalmente responsable del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (art. 5 inc. c de la Ley 23737 y arts. 12, 21, 29 inc. 3º, 45 del Código Penal; y arts. 530, 531 y 533 del CPPN).

3º) Por todo lo expresado, la pena se agotará el 12/12/2028.

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, Misiones, en la fecha conforme la firma electrónica efectuada.

AB

LINDA YENO KUNZ
SECRETARIO DE JUZGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by LINDA YENI
KUNZ
Date: 2026.02.09 10:56:56 ART



#40074513#487039362#20260209104836053



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, a los a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se constituye el señor Juez de Cámara de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, **Dr. FABIAN GUSTAVO CARDOZO**, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso asistido por el Secretario autorizante DR. CARLOS MARIA ARANDA MARTINEZ, para dictar sentencia, mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el artículo 431 bis del CPPN, en la causa **FPO 5982/2024/TO1 BENITEZ, JOSE RAMÓN S/ INFRACCION LEY 23737"**, registro del S.I.G.J Lex -100; en la que interviene el Sr. Fiscal Dr. Pablo Ricardo Di Loreto en presentación del Ministerio Público Fiscal; el Defensor Coadyuvante Dr. Mariano Romero, en representación del imputado JOSÉ RAMÓN BENITEZ, titular del DNI N° 33.131.994, de nacionalidad argentina, de 37 años de edad, nacido el día 31/12/1987, de estado civil soltero, de ocupación changarín, sin instrucción, hijo de Bartolomé Benitez y Delia Blanca Bonifacio, domiciliado en Garuhapé, Misiones, quien no posee antecedentes penales; hallándose alojado en la Unidad Penal N°16 del SPF, por haber sido procesado con prisión preventiva como autor del delito de Transporte de Estupefacientes, arts. 5 inciso "c" de la ley 23.737, y 45 del C.P.

La plataforma fáctica de acuerdo al requerimiento acusatorio de elevación quedó enmarcada de la siguiente manera:

El día 12 de diciembre de 2024 a las 19:40 horas, personal del Grupo Seguridad Vial "Jardín América" de Gendarmería Nacional, en el marco de un control de prevención efectuado en la Ruta Nacional N° 12, Km. 1375, Peaje "Santa Ana", Provincia de Misiones, interceptó un transporte público de pasajeros de la Empresa "Expreso Singer", interno N° 963, con itinerario Puerto Iguazú-Córdoba.

Durante la inspección de la bodega con la asistencia del can detector de narcóticos, éste señaló con una reacción positiva ante una valija de color negro con detalles celeste y un bolso de colores varios con la inscripción "Ecuador", indicativa de la posible presencia de estupefacientes.



#40074513#481213632#20251217084556624

Con relación a los honorarios del Defensor Público Oficial, corresponde eximir a Benitez en virtud de lo dispuesto por el art. 70 ley 27.149.

Como disposiciones complementarias, una vez firme este pronunciamiento, corresponderá:

En cuanto a los sobres con contra muestras del estupefaciente secuestrado, reservado en Secretaria N°2, bajo registro N° 119/2024 conforme constancia de fs. 532, su destrucción por incineración (arts. 30 y 39 de la Ley 23.737).

Así también deberá procederse al DECOMISO y posteriormente destrucción por incineración el bolso y la valija, atento a su vinculación con el delito (arts. 30 y 39 de la Ley 23.737).

Respecto del dinero secuestrado depositado en el Banco Nación, a José Ramón Benitez, como así también el telefono celular, atento a que no se ha probado su vinculación con el delito deberá procederse a la restitución de los mismos, al momento de obtener su libertad (art. 523 primer párrafo del CPPN).

Deberá glosarse a la causa, en formato papel, y previo a su pase al Juzgado de Ejecución Penal Federal, los CDs conteniendo material probatorio.

Por los fundamentos que anteceden; formalmente **RESUELVO: 1º) DECLARAR** admisible el Juicio Abreviado (art. 431 bis C.P.P.N.). **2º) CONDENAR** a JOSE RAMON BENITEZ, argentino, DNI 33.131.994, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil (\$ 4.455.000), accesorias legales y costas como autor penalmente responsable del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (art. 5 inc. c de la Ley 23737 y arts. 12, 21, 29 inc. 3º, 45 del Código Penal; y arts. 530, 531 y 533 del CPPN). **3º) PROCEDER** a la DESTRUCCIÓN POR INCINERACIÓN de los sobres con contra muestras del estupefaciente secuestrado (arts. 30 y 39 de la Ley 23.737). **4º) DECOMISAR** y posteriormente destruir por incineración el bolso y la valija, atento a su vinculación con el delito (arts. 30 y 39 de la Ley 23.737). **5º) RESTIUIR** el dinero secuestrado, depositado en el Banco Nación, a José Ramón Benitez, como así también el teléfono



#40074513#481213632#20251217084556624



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

celular, atento a las consideraciones precedentes (art. 523 primer párrafo del CPPN). **6°)** EXIMIR a José Ramón Benitez del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (artículo 70 de la ley 27.149. **7°)** GLOSAR a la causa, en formato papel, y previo a su pase al Juzgado de Ejecución Penal Federal, los CD mencionados. **8°)** COMUNICAR por medios electrónicos a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Ac. 24/2013 y 10/25 de la CSJN). REGISTRAR, mediante el sistema de Gestión Judicial; cursar las comunicaciones correspondientes, y una vez firme la presente, practicar por Secretaría el cómputo de pena, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN). Una vez adquirida firmeza, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente.

AB

FABIAN GUSTAVO CARDOZO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS M. ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO DE CAMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS M
ARANDA MARTINEZ
Date: 2025.12.17 08:46:01 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN
GUSTAVO CARDOZO
Date: 2025.12.17 14:35:32 ART



#40074513#481213632#20251217084556624